

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PARA LA MEDIACIÓN EMPRESARIAL

Capítulo I Naturaleza y Objeto del Centro

Art. 1.- El **Centro para la Mediación Empresarial** (en lo venidero, “el Centro”), de naturaleza privada, ha sido establecido y organizado por la **Fundación para la Mediación Empresarial** (en lo posterior, “la Fundación”), una persona jurídica de carácter civil sin fines de lucro; constituida y existente de conformidad con las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; y aprobada e instituida por la Secretaría de Derechos Humanos de la República del Ecuador, mediante resolución número SDH-CAJ-2019-005-R del 19 de noviembre del 2019.

Art. 2.- El Centro tiene como objeto prestar el servicio de mediación como un procedimiento alternativo para la solución de conflictos susceptibles de transacción, especialmente en controversias de carácter empresarial y comercial de todo tipo, de conformidad con la Constitución de la República; la Ley de Arbitraje y Mediación; los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en la materia; las disposiciones emanadas por el Consejo de la Judicatura, particularmente las previstas en el vigente Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación (en lo sucesivo, “el Instructivo”) publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 209 del 27 de marzo del 2018; y, finalmente, con arreglo a las normas de este Reglamento de Funcionamiento.

Art. 3.- El Centro tendrá su domicilio en el barrio Las Peñas, Avenida Pedro Menéndez Gilbert, Edificio Barlovento, piso 4, oficina 403, cantón Guayaquil, parroquia urbana Tarqui, provincia del Guayas. No obstante lo anterior, si se decidiere que el Centro amplíe sus servicios a nivel nacional, podrá crear oficinas dependientes de su matriz conforme lo determina el artículo 15 del Instructivo.

Art. 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro:

- 4.1.** Dará trámite a los pedidos de mediación que recibiere, con arreglo a la normatividad vigente que consta aludida en el artículo 2 de este Reglamento.
- 4.2.** Procurará la confidencialidad de la mediación, para lo cual habrá de tomar todos los recaudos que fueren necesarios a efectos de que las partes puedan interactuar en un entorno apropiado para el sigilo de sus negociaciones.
- 4.3.** Brindará un servicio ágil basado en un trámite simplificado, eficiente, bajo elevados parámetros de excelencia; siempre con la finalidad de coadyuvar al avenimiento de las partes en conflicto, mediante la identificación de sus intereses comunes a cambio de la recíproca cesión de sus posiciones contrapuestas.
- 4.4.** Mantendrá una organización administrativa que sea acorde a las necesidades del servicio.
- 4.5.** Organizará un archivo sistematizado para la guarda y custodia de las actas de mediación, que serán secuencialmente numeradas; actas de las que, en los ca-

sos previstos en la Ley, se darán las copias certificadas que fueren requeridas por parte interesada o por orden de autoridad pública competente.

- 4.6. Desarrollará actividades generales de capacitación en materia de mediación y negociación que no fueren de aquellas consideradas como de formación de mediadores, o que requieran aval académico de una institución de educación superior.
- 4.7. Promoverá seminarios, conferencias, congresos y, en general, todo tipo de eventos tendientes a promocionar las ventajas de la mediación para la solución de controversias.
- 4.8. Fomentará las relaciones y el entendimiento del Centro con los organismos públicos y privados, especialmente con los de carácter empresarial y comercial o con los que tuvieren incidencia en dichos ámbitos.
- 4.9. Suscribirá alianzas estratégicas o convenios de cooperación con instituciones de todo tipo, nacionales o internacionales, particularmente con las de carácter educativo en todo nivel y de cualquier clase, a efectos de cumplir con su objeto.
- 4.10. Y, celebrará todo acto o contrato lícito en orden a lograr su fin y objetivos.

Capítulo II

Director del Centro, Funciones y Facultades

Art. 5.- Para ser Director del Centro se requiere:

- 5.1. Ser ecuatoriano o extranjero legalmente residente en el Ecuador, en ambos casos mayor de edad.
- 5.2. Acreditar:
 - 5.2.1. Que ha realizado un curso de formación de mediador o conciliador con el debido aval académico de una institución de educación superior registrada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador; y,
 - 5.2.2. Que ha recibido capacitación o entrenamiento en programas internacionales de centros de alto renombre, destinados a desarrollar sus habilidades como mediador o negociador.

Art. 6.- Será Director del Centro la persona que fuere designada por la Asamblea General de la Fundación. Ejercerá su cargo para un período de seis años y podrá ser reelegido, indefinidamente, por lapsos iguales. En los casos de falta, ausencia o impedimento, será subrogado por el Subdirector del Centro, asimismo elegido por la Asamblea General de la Fundación.

Art. 7.- Son funciones y facultades del Director del Centro:

- 7.1. Ejercer la representación oficial del Centro.
- 7.2. Poner en marcha los mecanismos y hacer uso de los medios previstos en el artículo 2 para lograr el cumplimiento del objeto del Centro.

- 7.3. Autorizar o aprobar los certificados de habilitación de los mediadores del Centro y solicitar, ante el organismo competente, su registro respectivo.
- 7.4. Notificar, ante el organismo competente, la exclusión de los mediadores de la Lista Oficial de Mediadores del Centro.
- 7.5. Dar fe de los actos del Centro y conferir certificaciones respecto de los documentos que reposan en su archivo, incluidas las actas de mediación. Sin perjuicio de lo anterior, esta facultad también podrá ser ejercida por los mediadores u otros funcionarios del Centro, a quienes, mediante documento escrito, el Director hubiese expresamente delegado para el efecto. En ese caso, los mediadores o el funcionario deberán anexar, a los documentos certificados que otorguen y entreguen, una copia autenticada del documento en el que conste la delegación conferida por el Director.
- 7.6. Designar al mediador que intervendrá en una controversia determinada o, en su caso, nombrar a quien deba reemplazarle en caso de falta, ausencia, impedimento, excusa o por no existir constancia de haber sido aceptada la designación dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 9.
- 7.7. Intervenir como mediador si así fuere requerido por las partes en disputa, o si, por las características de la controversia, considera que reúne las condiciones de idoneidad para desempeñarse como tal.
- 7.8. Llevar la correspondencia y las relaciones públicas del Centro.
- 7.9. Preparar las publicaciones del Centro y organizar su circulación.
- 7.10. Contestar las consultas pertinentes dirigidas al Centro.
- 7.11. Vigilar la correcta administración financiera del Centro, así como administrar diligentemente sus recursos y patrimonio.
- 7.12. Y, ejercer las demás funciones que le asigne la Fundación.

Capítulo III

Lista Oficial de Mediadores del Centro

Art. 8.- Integrarán la Lista Oficial de Mediadores del Centro las personas que fueren designadas por la Asamblea General de la Fundación, previa constatación de que cuentan con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como de que cumplen los que constan establecidos en este Reglamento.

Art. 9.- Para que una persona pueda integrar la Lista Oficial de Mediadores deberá cumplir el requisito determinado en el número 5.2.1., además de probidad notoria.

Hecha la designación, el Director procederá conforme lo señala el número 7.3. previa aceptación de la persona designada; aceptación que deberá expresarla, por escrito o mediante correo electrónico, dentro del término de tres días posteriores a la recepción

del documento en el que conste su designación. Si se venciere el término antedicho y no hubiere constancia de la aceptación, caducará la designación realizada.

Art. 10.- Son causales de exclusión de la Lista Oficial de Mediadores:

- 10.1.** La renuncia.
- 10.2.** La muerte.
- 10.3.** La interdicción legalmente declarada.
- 10.4.** La condena, mediante sentencia ejecutoriada, a pena privativa de libertad por la comisión de cualquier delito.
- 10.5.** La excusa injustificada para aceptar la designación como mediador en una disputa cuya solución deba ser gestionada por el Centro.
- 10.6.** El quebranto de la normatividad vigente que consta aludida en el artículo 2 de este Reglamento.
- 10.7.** El quebranto de las normas del Código de Ética.

Las causales de exclusión establecidas desde el número 10.1. hasta el 10.4., inclusive, se producirán automáticamente; es decir, con la sola acreditación de haberse configurado el hecho. La configuración de las causales señaladas desde el 10.5. hasta el 10.7., inclusive, será declarada por la Asamblea General.

Producida o declarada una causal de exclusión, el Director del Centro procederá de conformidad con el número 7.4.

Capítulo IV **Manejo Administrativo de la Mediación**

Art. 11.- La mediación será procedente:

- 11.1.** Cuando exista convenio escrito mediante el cual las partes hubiesen acordado someter la solución de sus controversias al Centro para la Mediación Empresarial.
- 11.2.** Cuando, sin convenio escrito precedente o preexistente, las partes en disputa o una de ellas solicitaren por escrito la mediación del Centro.
- 11.3.** O, cuando un juez dispusiere, en cualquier estado de la causa, de oficio o petición de parte, que la mediación se efectúe específicamente en el Centro.

Art. 12.- La solicitud de mediación, que será presentada por escrito al Director del Centro, deberá contener:

- 12.1.** El nombre de las partes en disputa; el cantón donde estuvieren ubicados sus domicilios y direcciones; y, sus correos electrónicos.
- 12.2.** Si la suscriptora de la solicitud fuere una persona jurídica, consignará, además, el nombre de su representante legal, mandatario o procurador judicial; el cantón

donde estuviere ubicado su domicilio; la dirección de su representante legal, mandatario o procurador judicial; y, sus correos electrónicos.

- 12.3.** Los números telefónicos fijos de las partes, sus representantes legales, mandatarios o procuradores judiciales; y, si fuere posible, los números telefónicos móviles de todos ellos.
- 12.4.** Un resumen en el que consten los antecedentes de la controversia y los aspectos que constituyen el ámbito de la disputa, a efectos de poder delimitar los alcances de la mediación que se solicita.
- 12.5.** Y, la cuantía o cuantificación de la disputa.

Por regla general, la mediación empezará dentro del término de diez días posteriores a la fecha en que se les hubiere notificado a las partes la designación del mediador; sin embargo, este término podrá extenderse por cinco días más si, por el volumen de información recibida, el mediador así lo juzgare necesario. Los términos antes señalados no empezarán a discurrir mientras no se pague la tarifa de honorarios aplicable.

Art. 13.- A la solicitud se deberán acompañar:

- 13.1.** Los documentos, datos e informaciones que las partes consideren que el mediador deberá estudiar de forma previa al inicio de la audiencia de mediación.
- 13.2.** El comprobante de depósito o transferencia bancaria de la tarifa de honorarios que fuere aplicable.
- 13.3.** Y, si la solicitante fuere una persona jurídica, la copia del documento que acredite la representación legal, el poder o la procuración judicial de quien compareciere a nombre de ella.

Art. 14.- La mediación se conducirá, administrativamente, de la siguiente manera:

- 14.1.** El Director del Centro, o quien él delegue, notificará a las partes la fecha de instalación de la audiencia, por escrito o mediante comunicaciones que serán cursadas a las direcciones de correo electrónico que constaren consignadas en la solicitud. De considerarlo conveniente, podrá notificarles incluso telefónicamente. Una vez instalada la audiencia, será responsabilidad del mediador designado hacerse cargo de las notificaciones posteriores y, en general, de coordinar directamente con las partes todo lo que operativamente fuere conveniente para coadyuvar a la agilidad de la mediación y a la fluidez de las negociaciones.
- 14.2.** Ambas partes, directamente o a través de sus representantes legales, mandatarios o procuradores judiciales con cláusula especial para transigir, intervendrán directamente en las conversaciones que deberán realizar asistidas con la intervención del mediador designado, bajo cuya conducción se facilitarán los diálogos.
- 14.3.** La audiencia o sesión de mediación, y lo que se exprese y exhiba en el decurso de aquella, será confidencial; y las partes, lo mismo que las personas que les representen o asesoren, deberán mantener la debida reserva. Por ende, tendrán

carácter de confidenciales todos los documentos que se hubieren presentado (incluidos los de índole electrónico o digital), los hechos que hubiesen sido develados y, también, las fórmulas de arreglo se hubieren propuesto en el decurso de las conversaciones.

- 14.4.** La audiencia o sesión de mediación tendrá una duración de hasta ocho horas, que podrán ser divididas en reuniones agendadas por convenio entre las partes y el mediador. Agotadas estas ocho horas, podrán las partes acordar que las negociaciones continúen en otras audiencias o sesiones por un mayor número de horas, si lo consideraren conveniente. Si las negociaciones no dieran resultado dentro de dichas primeras ocho horas, y si las partes no pudieren convenir la extensión de aquellas, el mediador dará por terminada su intervención y expedirá la correspondiente constancia de imposibilidad de acuerdo.
- 14.5.** Durante las negociaciones podrá el mediador, si lo creyere necesario, mantener reuniones por separado con cualquiera de las partes para aumentar la posibilidad de lograr el acuerdo buscado. Si en el curso de estas reuniones privadas las partes confiaren al mediador información confidencial, aquel no estará autorizado a develarla a la otra parte, a menos:
- 14.5.1.** Que la parte propietaria de dicha información lo autorice.
- 14.5.2.** O, que tal información fuere de acceso público.
- 14.6.** Si gracias a las negociaciones realizadas con asistencia del mediador las partes llegaren a un acuerdo total o parcial, se procederá conforme se indica seguidamente:
- 14.6.1.** Las partes, de forma conjunta con el mediador, procurarán firmar el acta de mediación inmediatamente después de haber finalizado la sesión. Si ello no fuere posible, dejarán constancia en un documento de las líneas generales del arreglo al que han arribado; y, transcurridos máximo cinco días hábiles contados desde la fecha de este documento, las partes suscribirán el acta de mediación respectiva.
- 14.6.2.** Si la transacción resolviera parcialmente los aspectos de la disputa, se suscribirá el acta de mediación parcial respectiva y, no obstante, podrán las partes hacer valer sus derechos ante los jueces o árbitros competentes aquello que no se hubiese podido resolver dentro de las negociaciones, con las limitaciones de confidencialidad que están previstas en el número 14.2.
- 14.7.** Si, por la naturaleza de la controversia, fuere necesaria la intervención de terceros en las reuniones con el mediador, será deber de las partes hacerles suscribir a dichos terceros sendos acuerdos que permitan la prevalencia de la confidencialidad establecida en el número 14.2.

Ningún tercero podrá intervenir en las reuniones sin que se hubiere acreditado primero la suscripción de tales acuerdos de confidencialidad y el consentimiento de las partes.

- 14.8.** Serán considerados como terceros, entre otras:
- 14.8.1.** Las personas distintas a las partes en disputa, incluidas las que tuvieren un interés económico directo o indirecto en la controversia.

14.8.2. Las personas que, respecto de las partes en disputa: **(i)** mantuvieren con aquellas relaciones de dependencia laboral; o, **(ii)** mantuvieren vínculos jurídicos y/o económicos en función de su administración, propiedad o participación del capital, o, en general, por su pertenencia a un mismo grupo económico.

14.8.3. Y, las personas que brindaren asesoría especializada o consejo profesional no jurídico a las partes en el curso de las reuniones.

Para la intervención de los abogados o procuradores judiciales de las partes no será necesaria la presentación previa de acuerdos de confidencialidad.

14.9. Se presumirá que cada parte ha concurrido a las reuniones con la preparación y asesoría adecuadas para abordar los puntos en disputa.

Art. 15.- Si una parte no concurriere en la fecha y hora señaladas para que tenga lugar la audiencia o sesión de mediación, el Director fijará nueva fecha y hora para la audiencia, que tendrá lugar dentro de un término máximo de cinco días. Si se repitiere la inasistencia, la mediación se tendrá por fallida y se expedirá el acta de imposibilidad pertinente.

Si la parte a quien se le propone la mediación concurriere, y la complejidad de la disputa así lo evidenciare, podrá el mediador proponer que se reinstale la audiencia dentro del término que libremente convenga con las partes.

Art. 16.- Cuando la mediación hubiese sido ordenada por un juez, el Director del Centro designará al mediador y notificará a las partes para que, dentro del término de quince días, tenga lugar la audiencia o sesión de mediación. Si la disputa fuere compleja, se aplicará lo establecido en el segundo inciso del artículo 15.

Capítulo V

Tarifas de Honorarios y Gastos Administrativos por el Servicio de Mediación

Art. 17.- Por el servicio de mediación, el Centro cobrará las tarifas referenciales que se especifican en la siguiente tabla:

Cuantía de la Disputa		Tarifa de Honorarios Aplicable
Desde	Hasta	
US\$ 0.01	US\$ 50,000.00	US\$ 750.00
US\$ 50,000.01	US\$ 100,000.00	US\$ 1,500.00
US\$ 100,000.01	US\$ 150,000.00	US\$ 2,500.00
US\$ 150,000.01	US\$ 350,000.00	US\$ 4,000.00
US\$ 350,000.01	US\$ 500,000.00	US\$ 5,500.00
US\$ 500,000.01	US\$ 700,000.00	US\$ 6,500.00
US\$ 700,000.01	US\$ 2,000,000.00	US\$ 9,000.00
US\$ 2,000,000.01	En adelante	US\$ 15,000.00

El mediador designado tendrá derecho al cuarenta por ciento (40%) de la tarifa de honorarios aplicables en caso de que se logre un acuerdo entre las partes.

Art. 18.- En general, la tarifa de honorarios aplicable será pagadera de la siguiente forma:

18.1. El cincuenta por ciento, al presentarse la solicitud de mediación.

18.2. Y, el cincuenta por ciento, de forma previa a la entrega de los ejemplares certificados del acta de mediación o, en su caso, del acta de mediación parcial o la del acta imposibilidad correspondiente.

Art. 19.- Si la mediación no se llegase a instalar por inasistencia de una de las partes, el Centro retendrá, a título de honorarios, el veinticinco por ciento de la tarifa y, por ende, reembolsará a la parte peticionaria la diferencia.

Art. 20.- Cuando la mediación hubiese sido ordenada por un juez, los contendientes pagarán la tarifa tan pronto como se hubiese logrado un acuerdo total o parcial, o incluso si se hubiere declarado la imposibilidad de lograrlo.

Art. 21.- El Centro se reserva el derecho de no entregar los ejemplares certificados de las actas de mediación, ni el de la constancia de imposibilidad de mediación, si las partes no hubiesen satisfecho el pago de la tarifa de honorarios aplicable.

Art. 22.- En las tarifas de honorarios que se cobren se entenderán incluidos los gastos administrativos del Centro.

Art. 23.- Las partes pagarán las tarifas de honorarios por partes iguales, salvo que entre ellas hubiesen convenido porcentajes distintos de división.

Capítulo VI Código de Ética de los Mediadores

Art. 24.- En sus actuaciones, los mediadores designados para intervenir en una mediación deberán actuar:

24.1. Con **independencia e imparcialidad**, esto es, libres de todo tipo de conflictos de intereses que pudieren impedirles obrar con objetividad.

24.2. Con **neutralidad**, es decir, con absoluta prescindencia de antipatías o simpatías hacia las partes y despojados de prejuicios o preconceptos respecto de aquellas o de la disputa en sí.

24.3. Con **debida diligencia**, esto es, cabalmente informados acerca de los antecedentes de la controversia y los aspectos que constituyen el ámbito de la disputa, para lo cual deberán hallarse suficientemente informados sobre la base de los documentos, datos e informaciones que las partes les hubieren proporcionado.

24.4. Y, bajo irrestricta **confidencialidad**, es decir, con la obligación de guardar, sin límite de tiempo e incondicionalmente, todo cuanto hubiesen llegado a conocer a base de los documentos, hechos y fórmulas de arreglo revelados por las partes durante el decurso de la mediación.

Art. 25.- Todo motivo que pudiere ser considerado como generador de un conflicto de intereses, obligará al mediador a excusarse de intervenir en la mediación para la que hubiere sido designado. La excusa deberá cursársela al Director del Centro, por escrito o mediante correo electrónico, dentro del término de tres días posteriores a la recepción del documento en el que conste su designación. En ella, el mediador deberá explicar, de forma sucinta, las razones de su excusa.

Art. 26.- Se considerará que existe un conflicto de intereses si el mediador:

- 26.1.** Hubiere brindado a alguna de las partes consejo u opinión profesional sobre el conflicto que ha llegado a su conocimiento.
- 26.2.** Mantuviere, a la fecha de la mediación, relaciones de sociedad con las partes, o con sus representantes legales, mandatarios, procuradores judiciales o abogados.
- 26.3.** Tuviere vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguna de las partes, o con sus representantes legales, mandatarios, procuradores judiciales o abogados.
- 26.4.** O, cualquier otro motivo que, conforme a la conciencia y buena fe del mediador, le impidiere actuar con independencia, imparcialidad y neutralidad.

Capítulo VII Disposiciones Generales

Primera.- Como consecuencia del carácter confidencial que tiene la mediación, y por el solo hecho de solicitar el servicio del Centro, se entenderá que las partes renuncian, en cualquier circunstancia, a llamar a los mediadores para que comparezcan a declarar en procedimientos de índole judicial o arbitral, con el objeto de testimoniar acerca de la disputa que fue objeto de la mediación; y, en particular, acerca de los documentos, hechos y fórmulas de arreglo que hubiesen conocido con ocasión de su intervención en las negociaciones que se llevaron a cabo.

Segunda.- Si la confidencialidad fuere vulnerada por hecho o culpa atribuible a cualquiera de las partes en disputa, o a los terceros que hubiesen intervenido en la mediación, en caso alguno se generarán responsabilidades de ningún tipo para el mediador, el Director, el Centro o la Fundación que lo regenta.

Tercera.- Por el solo hecho de tramitarse una mediación en el Centro, las partes quedarán impedidas de promover, en contra de los mediadores que hubiesen intervenido, acciones de ninguna naturaleza en cualquier ámbito jurídico, sean judiciales o extrajudiciales, salvo aquellas que pudieren originarse en casos probados de fraude, dolo o quebranto de las normas del Código de Ética.

Cuarta.- Todos los términos previstos en este Reglamento comprenderán únicamente los días hábiles.

Capítulo VIII Disposición Transitoria Única

Mientras la Fundación para la Mediación Empresarial conserve su carácter unipersonal originario, en los términos de la resolución número SDH-CAJ-2019-005-R dictada por la Secretaría de Derechos Humanos y conforme a sus Estatutos Constitutivos, al Fundador le corresponderá:

- (a) Designar al Director del Centro o, en su caso, podrá él mismo desempeñar esta función, siempre y cuando reúna los requisitos previstos en el artículo 5.
- (b) Designar a los integrantes de la Lista Oficial de Mediadores y al Subdirector del Centro.
- (c) Declarar que han sobrevenido las causales de exclusión de la Lista Oficial de Mediadores previstas en los números 10.5., 10.6. y 10.7.
- (d) Y decidir el aumento de las tarifas referenciales de honorarios del Centro por encima del índice de inflación proyectado, en caso de que dicho parámetro fuere insuficiente para seguir garantizando un adecuado nivel de servicios para los usuarios.

**Disposiciones Transitorias Relativas a los
Acuerdos Preconcursoales de Excepción de la Ley Orgánica de
Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19**

Por la celebración de acuerdos preconcursoales de excepción que fueren discutidos y resueltos a través del servicio de mediación, mientras estuviere vigente el plazo de tres años previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, el Centro cobrará las siguientes tarifas:

(a) Un honorario fijo, sin importar resultados, de US\$10,000.00 por la conducción del proceso; y,

(b) Un honorario contingente que podría ser igual:

(b.1.) Al 0,5% de la cuantía que el deudor hubiere declarado como el monto de sus obligaciones totales, si se lograre el acuerdo preconcursoal; o,

(b.2.) Al 0,75% de la cuantía adeudada a cada acreedor, según la hubiere declarado el deudor, en caso de que, a pesar de no lograrse el acuerdo preconcursoal, se hubiesen podido arribar a acuerdos individuales.

Sin perjuicio de las tarifas aquí señaladas, se podrá también, de mutuo acuerdo con los solicitantes del servicio de mediación, pactar tarifas distintas en función de las cuantías, la complejidad, la cantidad de acreedores y otros factores que pudieren influir en la cantidad de tiempo y de recursos que deban insumirse en cada caso”.

CERTIFICO: Que en esta versión del Reglamento de Funcionamiento del Centro para la Mediación Empresarial, originalmente aprobado por el suscrito Fundador y Director General de la Fundación para la Mediación Empresarial el 26 de diciembre del 2019, constan incorporadas las observaciones reali-

zadas por el Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura que obran del oficio número CJ-DNJ-2020-0036-OF del 21 de enero del 2020, remitido en el decurso del trámite CJ-EXT-2020-00605.